

III.I. Instrucción de 3 de diciembre de la Secretaría General por la que se regula el Registro de Funcionarios Habilitados para la identificación y autenticación de ciudadanos en el ámbito de la Universidad Autónoma de Madrid.

La Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común determina la obligación de las Administraciones Públicas de contar con un registro electrónico general, o, en su caso, adherirse al de la Administración General del Estado. Este registro estará auxiliado, a su vez, por oficinas de asistencia en materia de registros, permitiendo a los interesados no obligados a comunicarse electrónicamente con las Administraciones presentar sus solicitudes en papel para ser convertidas a formato electrónico. A estos efectos, en su artículo 27 la precitada ley dispone que se deberá mantener actualizado un registro, u otro sistema equivalente, donde constarán los funcionarios habilitados para la expedición de copias auténticas que deberán ser plenamente interoperables y estar interconectados con los de las restantes Administraciones Públicas, a los efectos de comprobar la validez de la citada habilitación. En este registro o sistema equivalente constarán, al menos, los funcionarios que presten servicios en las oficinas de asistencia en materia de registros.

En su virtud, y al amparo de lo dispuesto en la Disposición Adicional Segunda del Reglamento de organización y funcionamiento del Registro General y de creación y regulación del Registro Electrónico de la Universidad Autónoma de Madrid,

DISPONGO:

PRIMERO. - Objeto y ámbito de aplicación

- 1 La presente Instrucción tiene por objeto la regulación del funcionamiento del Registro de los funcionarios habilitados en la Universidad Autónoma de Madrid para la identificación y autenticación de los ciudadanos, conforme a lo establecido en el artículo 27 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las Administraciones Públicas.
- 2 La habilitación se extenderá a aquellos trámites y actuaciones por medios electrónicos que, en el ámbito fijado en el apartado anterior, precisen una autenticación fehaciente del ciudadano. El funcionario habilitado sólo podrá identificar y autenticar a personas físicas.
- 3 Sólo podrán ser habilitados los funcionarios de carrera o de empleo, en situación de servicio activo que presten servicio en la UAM, que dispongan de un certificado electrónico de empleado público facilitado por la misma.

SEGUNDO.- Funcionamiento del Registro de funcionarios habilitados.

- 1 La inscripción, modificación y cancelación en el Registro de la habilitación de los funcionarios será practicada por el Servicio de Información y Transparencia. En todo caso formarán parte del Registro los funcionarios que presten servicio en las Oficinas de asistencia en materia de registros de la UAM.
- 2 La habilitación se otorgará por tiempo indefinido salvo que se indique específicamente la fecha de fin de la misma.
- 3 Si se producen cambios en alguna de las circunstancias bajo las cuales se realizó la habilitación, en el plazo máximo de 5 días el responsable del servicio, órgano o unidad informará al Registro de funcionarios habilitados para que suspenda la habilitación y lo ponga en conocimiento del órgano que realizó la inscripción del funcionario.

TERCERO.- Identificación y consentimiento expreso del ciudadano.

1. El ciudadano presentará para su identificación el documento nacional de identidad en vigor o, cuando fuere extranjero, el NIE, el documento de identificación que surta efectos equivalentes en su país de origen o el pasaporte.
2. La información contenida en el Registro de funcionarios habilitados se conservará a los efectos de prueba en los procedimientos administrativos o judiciales que puedan tener lugar.

CUARTO.- Contenido del Registro de funcionarios habilitados.

1. En el Registro se harán constar los siguientes datos de los funcionarios habilitados:
 - a. Documento nacional de identidad, NIE o pasaporte.
 - b. Nombre y apellidos del funcionario.
 - c. Unidad de destino y puesto de trabajo que desempeña, con indicación de su denominación y código.
 - d. Fecha de alta en el Registro de funcionarios habilitados.

- e. Fecha de baja en el Registro.
- f. Causa de la cancelación de la habilitación.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA.

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo establecido en la presente Instrucción.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA.

La presente Instrucción entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Universidad Autónoma de Madrid.

Madrid, 15 de noviembre de 2018

El SECRETARIO GENERAL

Antonio Perdices Huetos